**AUTO No.00109**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** **NORTE**
**DENUNCIA:** **01606-25**
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** **TENENCIA Y/O CAPTURA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE**
**PRESUNTO INFRACTOR:** **JUAN CARLOS RAMIREZ CHAVARRO**

**LUGAR Y FECHA:** Neiva, 16 MAR 2026

## ANTECEDENTES

**DENUNCIA:**

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales y de conformidad con la información que reposa en el Acta de Incautación de Elementos Varios No. 032 y Oficio No. GS-2025-051609-/SECAR-GUBIM - 29.25 con radicado CAM No. 2025-E 17778 del 15 de julio del 2025; documentos suscritos por la señora, Intendente Sonia Lorena Orjuela Quintero, integrante del grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales de la metropolitana de Neiva, en el cual se informa que: "*El día 15/07/2025, el personal de la seccional de carabineros y protección ambiental llega hasta la carrera 5 calle 29 sur, bodega de encomiendas de inter rapidísimo, en respuesta al llamado del señor Sergio Quintero, jefe de bodega, que manifestó que dentro de una caja se escuchan sonidos similares al ruido de una serpiente cascabel; se procede a realizar la apertura de la caja dentro de la misma se observa dentro de una estopa la serpiente, hojas de plantas ornamentales (lengua de suegra) y otros elementos no identificados, por seguridad, por seguridad de los funcionarios policiales y los operarios de la bodega se procede a trasladar la caja con la especie hacia la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM, para la manipulación por parte de personal idóneo. Por lo anterior se anexa acta de incautación No. 032 de elementos varios y la copia de guía de trasporte servicio de mensajería No. 700163424617 a nombre de Juan Carlos Ramirez con documento de identidad No. 83252152, dirección de residencia Cra 4 # 5-39 Gigante – Huila, teléfono 3150108528.*"

Mediante auto de visita No.491 de fecha de julio 15 del 2025, la Directora Territorial Norte comisiona al contratista de apoyo Andrés Felipe Triana, para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No.2567 del 16 de julio del 2025, del cual se resume lo siguiente: "

1. ... ***VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:***

*... El 15 de julio de 2025, se recibió reporte telefónico, en el que se solicita verificación de una encomienda que fue enviada a través de una empresa de mensajería en el departamento del Huila. Este reporte fue realizado por un integrante del grupo de policía ambiental y recursos naturales al profesional de fauna de la red de control ambiental, luego de que recibieran una*

*llamada por parte del jefe de bodega quien manifestó escuchar sonidos extraños propios de una serpiente cascabel provenientes del interior de una caja de cartón (encomienda) que fue enviada el 14 de julio del presente año desde el municipio de gigante Huila, y tenía como destino el municipio de villa nueva Casanare; La visita fue atendida por el señor SERGIO QUINTERO, jefe de bodega de Inter rapidísimo empresa dedicada al trasporte y entrega de mensajería express, quien informo de la situación y permitió retirar el paquete de la empresa por parte del Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales para realizar verificación por parte de profesionales idóneos de la Autoridad Ambiental del departamento del Huila y documentación ambiental. Una vez en las instalaciones del Hogar de Paso de Fauna Silvestre (HPFS) de la CAM, sede principal en Neiva, se corrobora de acuerdo con los hallazgos realizados que dicha serpiente según las características morfológicas y caracteres diagnósticos, correspondía a un (1) individuo de la especie cascabel (Crotalus Durissus). Espécimen perteneciente a la fauna silvestre del país; la evaluación técnica fue realizada por profesionales de fauna de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), como autoridad ambiental del Departamento del Huila. (Tabla 1).*

*(Fotografías Insertadas)*

*Durante el procedimiento (Fotos 1 y 2), se identifica encomienda con número de guía 700163424617, el remitente es el señor(a) JUAN CARLOS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 83.252.152 residente de la carrera 4 No. 5-39 del municipio de gigante Huila y Numero de celular 3150108528, La encomienda tenía como destino el municipio de villa nueva en el departamento de Casanare, siendo JUAN CARLOS RAMIREZ la persona quien reclamaría (destinatario) en las oficinas de inter rapidísimo en el lugar de destino. La encomienda no se observó/presentó/envió las autorizaciones y/o permisos ambientales que demostraran la procedencia, movilización y tenencia legal o comercialización del espécimen de fauna silvestre.*

*Atendiendo a lo verificado y en ausencia de los respectivos documentos que demostraran la procedencia, movilización y aprovechamiento legal del espécimen, se dieron las condiciones para efectuar la incautación por parte de la Policía Nacional de Colombia, Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales de una (1) Crotalus durissus (serpiente cascabel); Del anterior procedimiento de incautación se dejó diligenciada Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 216336 del 15 de julio de 2025, suscrita por el Subintendente Jorge Eduardo Gutiérrez Andrade, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.680.*

*(Fotografías Insertadas)*

*Al finalizar, se establece que existe afectación ambiental, consistente en la tenencia y aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, entendiendo la tenencia como el acto de capturar vivo (cacería) los ejemplares sometiéndolos a condiciones de cautiverio y maltrato animal ya que el señor Segundo Rafael Ortega, manifestó que el sacrifico varios ejemplares de serpiente cascabel (Crotalus durissus), vulnerando la normatividad ambiental vigente, por ende, se hace necesario la imposición de una media preventiva de acuerdo a lo establecido en dicha normatividad ambiental vigente.*

**2. *IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON***

*Se tiene como presunto infractor al señor: JUAN CARLOS RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía 83.252.152 residente de la carrera 4 No. 5-39 del municipio de gigante Huila y Numero de celular 3150108528 sin más datos*

3. ***DEFINIR marcar (x):***
   - ***AFECTACIÓN AMBIENTAL ( x )***
   - ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)***

4. ***AFECTACIÓN AMBIENTAL***

*La tenencia y/o aprovechamiento ilegal (cacería ilegal) de una (1) serpiente cascabel (Crotalus durissus); en la valoración física del espécimen se pudo determinar, edad adulta, sexo indeterminado, actitud alerta, buen estado físico, sistema tegumentario normal, sin mutilaciones en su cuerpo, lesiones visibles, malformaciones, amputación de extremidades o signos de enfermedad; con un grado marcado de deshidratación. Esta actividad ilegal genera impactos negativos para los ecosistemas debido su importante función en la naturaleza como controladores biológicos de muchas especies de pequeños vertebrados, algunos de los cuales son perjudiciales para la salud pública como ratas y ratones, así como control biológico de plagas en cultivos y zonas de almacenaje de granos. A su vez hace parte de la dieta de otros consumidores secundarios y terciarios como águilas, halcones y mamíferos carnívoros y otros reptiles representando un importante nivel en la cadena trófica.*

***4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL***

***Descripción taxonómica:***

*(Imagen Insertada)*

*Distribución Natural: Esta especie es usualmente encontrada a altitudes de 700 metros, pero en América central las poblaciones se encuentran entre los 1500 y los 2200 m. En Colombia se registra hasta los 2400 m de altitud en la Sierra Nevada de Santa Marta (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989). En Colombia C. durissus tiene rangos de distribución a través de tierras bajas del caribe en el departamento de Córdoba y hacia el nororiente del departamento de la Guajira. En el valle del río Magdalena el rango de esta especie es menos amplio hasta Garzón al sur del departamento del Huila. Al oriente de los Andes C. durissus se encuentra a través de los llanos, principalmente al norte del río Guayabero en el Guaviare (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989). Descripción: C. durissus alcanza los 100 cm de longitud, los machos de algunas poblaciones pueden alcanzar los 140 a 160 cm aunque el máximo es de al menos 180 cm.*

*Esta especie posee una rígida espina conspicua, en los adultos, es más evidente en la parte anterior del cuerpo. Debido a la altura de las espinas dorsales de los nervios, algunos especímenes de México muestran menos desarrollo de esta característica. En adultos las cubiertas de la espina dorsal son rígidas y notables por su gran quilla prominente (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

*El color puede ser gris-café, café, café rojizo, gris amarillento, azul-gris pálido, gris verdoso, amarillo oliva, amarillo paja, anaranjado o casi al negro. No hay puntos oscuros en su patrón de coloración. Su patrón de coloración generalmente es amplio, el color de la especie viene dado por la densidad de la vegetación de la región. El patrón a veces consiste en escalas que generalmente están cerca todas a un solo color, por lo menos en la parte anterior del cuerpo (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

*Tienen de 18 a 35 manchas dorsales en forma de rombo o diamante. El número de manchas es menor en la parte anterior del cuerpo, café rojizo, café oscuro o negro, el interior de estas manchas es pálido, usualmente gris-café, excepto en algunas serpientes de Suramérica. Las manchas dorsales posteriores tienden a ser pequeñas de par en par y más oscuras a veces se unen con las manchas laterales del cuerpo, las cuales están debajo de los puntos de las series dorsales y usualmente abarcan grupos de 3 a 7 escalas oscuras bordeando escalas pálidas. Esta serie primaria de manchas laterales frecuentemente engancha escalas de 2 a 5 pero en algunas poblaciones, incluidas las del nororiente de México y nororiente de Suramérica, esta serie puede estar situada más ventralmente y puede alcanzar los bordes laterales de los ventrales (Cambell J. A. y Lamar W.W.1989).*

*El patrón de la cabeza es bastante intrincado en la mayoría de las poblaciones y usualmente puede consistir en barras transversas oscuras que se cruzan de la porción anterior de los supraoculares, la parte posterior de los prefrotales y la anterior intersupraocular presenta una raya oscura se extiende por la parte posterior desde hoyo loreal hasta la parte superior de las supralabiales, 6 -9, una raya oscura postocular se extiende desde el comienzo del ojo hasta el ángulo recto de la quijada. A veces un par de rayas supra temporales se extienden diagonalmente desde la porción posterior de la supraocular hasta el ángulo de la quijada y un par de rayas parietales se extienden desde la porción posterior de la supraocular hasta la parte posterior de la cabeza (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

*Las líneas paravertebrales son usualmente de uno a cuatro veces más largas que las de la cabeza, pero pueden ser cortas para especímenes del oriente de Brasil y partes de Venezuela. Cada línea paravertebral es usualmente de dos a tres escalas dorsales de par en par. Cada marca supraocular es atravesada por una barra pálida prominente o un punto subcircular. La cola de los adultos puede ser de un uniforme color gris, gris - café, o negruzco o como la de los juveniles con de 4 a 11 barras más oscuras que cruzan, pueden ser vagamente evidentes, el segmento próximo al cascabel es gris oscuro. Pero más claro en serpientes juveniles (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

*La parte ventral de la cabeza tiende a ser de color amarillo o blanco uniforme, aunque en algunas poblaciones lleva algunas puntuaciones en el mentón y en los infralabiales anteriores (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989). C. durissus presenta varias subespecies a lo largo del rango geográfico de distribución, en Colombia se encuentra la subespecie Crotalus d. cumanenses en la zona oriental de los Andes y a lo largo del Caribe, cerca de la cabecera del río Magdalena, en los llanos de Colombia y Venezuela, y quizás en el occidente de Guyana se encuentra está subespecie (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

***Hábitat:** Esta especie usualmente se localiza en regiones semi-áridas, incluyendo áreas secas como bosques secos tropicales y arbolados de espinas, también en áreas secas abiertas dentro de bosques mesiánicos. Otros habitats ocupados en varias partes de su rango de distribución incluyen bosques tropicales deciduos, robledales, paisajes áridos tropicales, sabanas de hierba, pino o palma y raramente se encuentra en brechas naturales del bosque de niebla. No es encontrada con frecuencia en bosques densos y generalmente es ausente en el bosque de lluvia (Cambell J. A. y Lamar W. W. 1989).*

***Ecología de la Especie**: La serpiente cascabel se alimenta principalmente de mamíferos pequeños como ratas, ratones, ardillas, y puede ocasionalmente incluir presas más grandes como tlacuaches (marsupiales de México) y a veces consume lagartijas (Almeida- Santos et al. 2000). C. durissus es de hábitos crepusculares y nocturnos, pasa el díaescondida, bajo*

*troncos, rocas, entre la maleza o madrigueras de otros animales. Debido a su gran tamaño y corpulencia es de movimientos lentos, suelen ser presa de carnívoros como felinos (Greene, H. W. 1997). Es poca la información que se tiene sobre la conducta reproductiva de C. durissus. Las hembras alcanzan la madurez sexual cuando miden 120cm. El cortejo y apareamiento es durante los meses de diciembre y enero, algunas veces las hembras pueden retener el esperma por varios meses antes de la fertilización y los nacimientos son entre mayo y julio. Tienen en promedio 23 crías por camada y estas nacen midiendo aproximadamente 22 cm (Klauber L. M. 1972).*

***Estado de Conservación:*** *Por el momento no se encuentra en ninguna categoría de amenaza de acuerdo a la Resolución 0192 de 2014, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A nivel internacional la UICN la categoriza como Preocupación menor LC. Aun así, enfrenta amenazas como la destrucción de su hábitat debido a procesos antrópicos como las talas y quemas; además son muy buscados por traficantes de fauna silvestre en todo el país para el comercio ilegal de productos de la medicina tradicional y esoterismo. Importancia Ecológica: Se desenvuelve como controlador biológico de muchas especies de pequeños vertebrados, algunos de los cuales son perjudiciales para la salud pública como ratas y ratones, así como control biológico de plagas en cultivos y zonas de almacenaje de granos.*

*A su vez hace parte de la dieta de otros consumidores secundarios y terciarios como águilas, halcones y mamíferos carnívoros representando un importante nivel en la cadena trófica.*

*(...)*

Que, en virtud de lo evidenciado en la visita realizada, esta Dirección Territorial, mediante Resolución No.2268 del 24 de julio de 2025, dispuso imponer al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.83.252.152, medida preventiva consistente en:

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Imponer medida preventiva al señor* ***JUAN CARLOS RAMIREZ*** *identificado con cédula de ciudadanía No.83.252152, la cual consiste en lo siguiente:*

1. *Decomiso preventivo de una (1) serpiente Cascabel de la especie (Crotalus durissus), perteneciente a la diversidad biológica colombiana, hasta tanto se determine la legalidad o ilegalidad de la conducta.*

***PARAGRAFO:*** *El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.*

*(...)"*

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009,modificada por La Ley 2387 de 2024, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio

ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunto infractor de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

## COMPENTENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*[1]". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte el articulo 80 ibídem, establece en cabeza del estado la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024 señala que "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993* (...)" (subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los directores territoriales, las funciones inherentes entre otras a la imposición de medidas preventivas, tramite y decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es **competente** para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

---

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.252.152, puede estar inmersa en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer, la tenencia y/o captura ilegal de un individuo de fauna silvestre.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.252.152, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

De igual manera el articulo No.5 de la Ley 1333 de 2009 señala: "***ARTÍCULO 5º INFRACCIONES.*** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No.2567 del 16 de julio del 2025, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.252.152.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.83.252.152, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No.2567 del 16 de julio de 2025, incluido el registro fotográfico.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley y 2387 de 2024.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor **JUAN CARLOS RAMIREZ**, como presunto infractor; de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO**: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de garantizar que cualquier persona interesada conozca el contenido del mismo y lo manifieste a través de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: radicación@cam.gov.co; camhuila@cam.gov.co.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**
Directora Territorial Norte

**Expediente:** SAN-00109-26
**Auto No.32 del 04/03/2026**
**Proyectó Texto Legal:** Juliana Perdomo– Contratista de apoyo jurídico DTN